



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN NO. 9710

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA, 20954 del 01 de julio de 2003, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la carrera 11 A No 93-41, barrio chico, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **5463** del **25 de agosto** de 2003, en virtud del cual *"se considera técnicamente viable la tala de una (1) acacia lo anterior debido a su porte y cercanía a la infraestructura su sistema radicular está causando daños a nivel estructural (agrietamiento de las paredes) la resolución sería expedida a nombre de la Sra Patricia Obando Ortiz, representante legal del predio"*.

Que mediante la Resolución No 529 del 28 de mayo de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, resolvió *"autorizar, a la **SOCIEDAD** denominada **PARCHEGGIO S.A**, localizada en la carrera 9ª A No 93-07, de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces; para efectuar la tala de una (1) acacia localizado en la carrera 11 No 93-41/45, de esta ciudad; acorde a lo establecido en el concepto técnico No 5463 del agosto 25 de 2003"*. Otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor **CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO** Representante Legal de la **SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A**, el día 01 de Junio de 2004, quedando ejecutoriada el día el 09 de Junio de 2004.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

9710

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 01 de Noviembre de 2007, en la carrera 11 A No 93-41/45, barrio chico, localidad de Chapinero, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11935 del 01 de Noviembre de 2007, el cual determinó lo siguiente: ***"Que mediante visita técnica realizada a la carrera 11 A No 93-42/45, se evidenció el cumplimiento total del art 1 de la resolución dama No 529 del 2004, relacionada con la tala de un (1) acacia en espacio privado, al igual que no se pudo corroborar el pago por concepto de compensación, el cual está estipulado en 1.48 IVPs"***.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. **529 del 28 de mayo de 2004**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución, en su art cuarto (4) se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 1.48 IVPS, correspondientes a \$ 143.056.80.00 pesos moneda corriente, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la cuenta No 25685005-8, código 006 con destino tesorería-Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º) Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor **CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.369.283, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A.**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

9710

arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A.**

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **11935** del **01** de **NOV** de **2007**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **1.48** IVPS, equivalentes a \$ 143.056.80 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A.**

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LA SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A.**, identificada con el NIT **830120626-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor **CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA BLANCO** identificado con la CC: **93.369.283**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ 143.056.80.00 pesos M/Cte , equivalentes a **1.48** IVPs, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. **529 del 28 Mayo de 2004**.

**ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A.**, identificada con el NIT **830120626-6**, a través de su representante legal o quien haga sus

**BOG**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

9 7 1 0

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**

veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente en la cuenta No 25685005-8, código 006 con destino tesorería-Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental”.

**PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A**, identificada con el NIT **830120626-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que el recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM -03-03-1790**, a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Representante Legal de **LA SOCIEDAD PARCHEGGIO S.A** en la carrera 9ª No 93-07, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

3 1 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Yolanda Santos Cañón.

**Revisó:** Dra. Diana Patricia Ríos García.

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González.

**Aprobó:** Dra. Alexandra Lozano Vergara.

**Expediente:** DM-03-03-1790.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

